

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-131-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder*

inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación de la Comisión Técnica Cuidada de Selección, con base en lo dispuesto en el Art. 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18h00, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de FLORES CEDEÑO PABLO RAMÓN;

Que, mediante comunicación recibida el 21 de septiembre de 2018 a las 14h45, el postulante FLORES CEDEÑO PABLO RAMÓN, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"1. La Universidad Técnica de Manabí ha presentado, mediante oficio N° 3563-R-UTM-2018, la información por vosotros requerida, conforme a la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018; a pesar que dicho requisito no se hizo constar en el formulario que se publicó para realizar las respectivas postulaciones. 2. En virtud de la descalificación notificada, la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de sus derechos y de quien suscribe presentó la impugnación a la descalificación como Organización postulante, mediante oficio N° 3562-R-UTM-2018. En dicho oficio se menciona "...también se observa una transgresión del principio de uniformidad y armonía de las bases o requisitos del concurso, toda vez que la convocatoria no contempló lo que prevé el referido Mandato, perfeccionando discordancia entre los citados instrumentos. Sin embargo en el "Formulario de Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas" se detalló, la trayectoria de nuestra institución, Los Logros alcanzados en lo académico, investigación e institucional y la Vinculación que la universidad tiene con la sociedad..."; con lo que se demuestra que la documentación no presentada, por la Organización postulante, obedeció a causas atribuibles al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -Transitorio. 3. La Constitución de la República, en su Art. 76 numeral 7 literal m) garantiza el derecho de recurrir las resoluciones o fallos en los que se decidan sobre derechos de los ciudadanos. 4. El Artículo 18 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08- 2018, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- Transitorio, que contiene el MANDATO PARA EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, prevé el Recurso de Revisión "Una vez notificado con la resolución y el informe de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, en la parte...";*

Que, el señor FLORES CEDEÑO PABLO RAMÓN, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, 20 fojas útiles con los oficios N° 3562-R-UTM-2018 y 3563-R-UTM-2018 de la Universidad Técnica De Manabí; junto a los cuales constan:
1.- Trayectoria del Alma Mater certificada por el Registro Oficial de creación No. 085 de 11 de diciembre de 1952 y certificación del Secretario General de la

Universidad, 2.- Logros alcanzados por la Universidad Técnica de Manabí: 2.1) Ascenso a categoría B por el CEAACES; 2.2) Incremento de personal docente con PhD; y, 2.3) Nueve revistas certificadas de la Universidad Técnica de Manabí, 3.- Certificación de la Dirección General de Vinculación con la sociedad de la Universidad Técnica de Manabí;

Que, el Pleno de este Consejo constata que la organización en el expediente de postulación inicial no adjuntó documentos para acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, y trayectoria, por lo que mal puede invocar una discordancia entre la convocatoria y el referido Mandato de Selección y Designación. En este punto es importante señalar enfáticamente que las reglas de concurso son las que constan en el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, a las cuales debió el candidato adecuarse y regirse estrictamente;

Que, el recurrente ha alegado la existencia de una discordancia entre la Convocatoria y el Mandato de Selección, lo cual produciría transgresión del principio de uniformidad y armonía de las bases o requisitos del concurso, por lo que este Pleno considera que a fin de no vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, conforme lo determina el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en este caso particular, es pertinente valorar los documentos consignados en el recurso de revisión;

Que, de acuerdo a los documentos aportados para justificar la trayectoria adjunta el Registro Oficial de creación No. 085 de 11 de diciembre de 1952 y certificación del Secretario General de la Universidad, con lo cual, a criterio de este Pleno cumple con este requisito. Respecto a logros se adjunta: 1) Resolución emitida por el CEAACES en la que se ubica a la Universidad Técnica de Manabí en la categoría B considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES, con lo que acredita el presente requisito; y 2) respecto al incremento de personal docente con PhD, el artículo 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral claramente dispone que las certificaciones deben ser otorgadas por terceros a la Universidad y no por la misma Universidad como ocurre en la certificación antes mencionada. En lo que concierne a vinculación con la comunidad las certificaciones no son emitidas por terceros sino por la Dirección General de Vinculación con la Sociedad de la Universidad incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7 del Mandato antes mencionado;

Que, de la revisión realizada la Universidad Técnica de Manabí no ha acreditado vinculación con la comunidad, por lo que la falta de acreditación invalida la postulación del participante, en cumplimiento del artículo 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor FLORES CEDEÑO PABLO RAMÓN, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018, respecto al candidato.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor FLORES CEDEÑO PABLO RAMÓN, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de SELECCIÓN
GENRAL
Número Foja(s) 2 Hojas
Quito 05-10-2018
[Signature]
PROSECRETARIA

